

**Al contestar refiérase
al oficio N° 16121**

04 de noviembre de 2015
DCA-2822

Licenciada
Eduviges Zúñiga Vásquez
Asesoría Legal
Fábrica Nacional de Licores
Fax 2494-7295

Estimada señora:

Asunto: Se aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Producción-FANAL y la empresa Envases Comerciales ENVASA S.A., para la adquisición de envases plásticos PET de 365 ml., derivado de la Licitación Pública N° 2015LN-000001-PV, adjudicada por un monto de \$793.169,60 (setecientos noventa y tres mil ciento sesenta y nueve dólares con sesenta centavos, moneda de los estados Unidos de América).

Nos referimos a su oficio número AL-0260-15, de fecha 14 de setiembre de 2015, recibido en esta Contraloría en fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual solicita a este órgano contralor el refrendo del contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Producción-FANAL y la empresa Envases Comerciales ENVASA S.A., para la adquisición de envases plásticos PET de 365 ml., derivado de la Licitación Pública N° 2015LN-000001-PV, adjudicado por un monto de \$793.169,60 (setecientos noventa y tres mil ciento sesenta y nueve dólares con sesenta centavos, moneda de los estados Unidos de América).

Esta División de Contratación Administrativa, requirió información adicional a la Administración, mediante oficios 15048 (DCA-2632) de fecha 19 de octubre de 2015 y 15678 (DCA-2740) de fecha 27 de octubre, los cuales fueron atendidos respectivamente mediante oficios No. AL-0293-15 y AL-0299-15, este último recibido en fecha 3 de noviembre en esta Contraloría General.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. La existencia de contenido presupuestario para hacer frente a la contratación, se acredita por medio de Certificación de contenido presupuestario, No. DF-0676-15 de fecha 04 de junio de 2015, emitida por la Licda. Lilibian González Céspedes, Coordinadora de Área Financiera de la Administración, por un monto de ¢20.000.000.00 (veinte millones de colones). (Documento que respalda lo anterior, se encuentra

incorporado a folio 110 del expediente administrativo, copia del cual queda formando parte de los antecedentes de este oficio a folio 032.

2. Consta estudio legal de las ofertas, emitido mediante oficio AL-0157-2015 de fecha 15 de mayo de 2015, suscrito por la Licda. Eduviges Zúñiga Vásquez, Asesora Legal, Directora Asesoría Jurídica de la institución y estudio técnico emitido mediante oficio CC-0256-15 del 02 de junio del 2015, suscrito por la Licda. Raquel Quirós Solís, Coordinadora Control de Calidad de la Administración, en el cual se recomienda la adjudicación a la firma contratista (folios 100 al 101 y 111 del expediente administrativo).
3. La adjudicación del concurso, consta mediante Acuerdo No.38904 adoptado por el Consejo Nacional de Producción, en Sesión Ordinaria No. 2922 celebrada el día 09 de julio de 2015. (documento que respalda lo anterior se encuentra visible a folio 014 de los antecedentes de este oficio).
4. Se aporta certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en la que se indica que la empresa Envases Comerciales ENVASA S.A., se encuentra al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales con esa entidad al momento de la firma del contrato. (Documento que respalda lo anterior, se encuentra incorporado a folio 159 del expediente administrativo, copia del cual queda formando parte de los antecedentes de este oficio a folios 033 y 034).
5. Se cuenta con la declaración jurada rendida por el señor Marlon Francisco Moreno Murillo, su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Envases Comerciales ENVASA S.A, en la que indica que su representada no se encuentra afectada por el régimen de prohibiciones previsto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, así como que se encuentra al día en el pago de las obligaciones relativas al régimen de impuestos nacionales (documento incorporado a folio 93 del expediente administrativo, copia del cual queda formando parte de los antecedentes de este oficio de refrendo a folios del 036 al 042).
6. En cuanto a la garantía de cumplimiento rendida, consta documento bancario emitido por el Banco DAVIVIENDA y por orden de la empresa adjudicataria a favor del Consejo Nacional de Producción, por un monto de \$40.000.00 (cuarenta mil dólares exactos, moneda de los Estados Unidos de América) (documento incorporado a folio 151 del expediente administrativo, copia del cual queda formando parte de los antecedentes de este oficio de refrendo a folio 019)
7. Con relación al pago de especies fiscales consta entero de gobierno No. 0603628 aportado por la contratista, por la suma de ¢1.067.746.00 (un millón sesenta y siete mil setecientos cuarenta y seis colones exactos) monto sin descuento, y entero de gobierno número 0626752 por la suma de ¢4.778.00 (cuatro mil setecientos setenta y ocho colones exactos) monto sin descuento, para un total de especies fiscales por la suma de ¢1.072.524.00 (un millón setenta y dos mil quinientos veinticuatro colones exactos).

(documentos incorporados a los folios 151 del expediente administrativo y 18 y 21 de los antecedentes de este oficio de refrendo).

8. Por medio de certificación notarial de fecha 02 de noviembre de 2015, emitida por el Notario Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, se certifica que el señor Marlon Francisco Moreno Murillo, ostenta la condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Envases Comerciales ENVASA S.A. a la fecha de suscripción del contrato. Lo anterior, según documento incorporado a los antecedentes de este oficio a folio 030.
9. Consultado los sistemas de compras públicas Compr@Red y Mer-link, se constata que la empresa Envases Comerciales ENVASA S.A, no registra sanciones de inhabilitación para contratar con la Administración, vigentes al momento de efectuada la consulta. Constancia de esa situación, forma parte de los antecedentes de este oficio de refrendo, según documentos incorporados a folios 008 y 009 de los antecedentes de esta gestión.
10. Por medio de consulta efectuada ante el Registro Nacional, sobre el pago de impuestos de personas jurídicas, se acredita que la empresa Envases Comerciales ENVASA S.A está inscrita y al día, según constancia incorporada a folio 010 de los antecedentes de esta gestión de refrendo.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

1. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.

En este sentido, queda claro para este Despacho, que el monto ¢20.000.000.00 (veinte millones de colones) certificado por la Administración con cargo al presente presupuesto, permitirá cubrir la ejecución contractual prevista para este año, ello considerando que la primera entrega de envases se realizaría el 14 de diciembre del 2015. Ello según los términos expuestos por la Administración en el oficio AD-0519-15 del 23 de octubre del 2015.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento citado, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya*

condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”

3. Es responsabilidad de la Administración, verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
4. Se deja bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, verificar que la empresa contratista no se encuentra afectada por el régimen de prohibiciones estipulado en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa (LCA).
5. Es deber de la Administración verificar además, que la empresa contratada se encuentre al día en las obligaciones con las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
6. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración, la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
7. Se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas (Ley No. 9024).
8. Queda bajo la responsabilidad de esa Administración ejercer la debida fiscalización a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, para lo cual debe contar con el recurso humano calificado que permita una oportuna y adecuada fiscalización.
9. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.
10. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que la empresa contratada cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
11. Es responsabilidad de la Administración, el estudio técnico de la oferta de la empresa adjudicataria, que determinó su cumplimiento conforme al pliego cartelario.
12. Se deja bajo responsabilidad de la Administración lo expuesto en su oficio AL-0299-15 del 3 de noviembre del 2015, en punto a las razones brindadas que justifican integrar el cobro del impuesto de ventas dentro del precio contractual, justificación que entiende este Despacho ha sido brindada tomando en consideración la normativa propia que regula a esa Administración.

13. En relación con el apartado D. Forma y Plazo de Entrega del cartel, que regula las multas, se refrenda el contrato bajo el entendido que si durante la ejecución contractual se amerita la aplicación de esa sanción pecuniaria, deberá respetarse lo señalado por la Sala Constitucional en la resolución No. 6639-2013 del 15 de mayo del 2013, siendo responsabilidad de la Administración que el procedimiento de cobro regulado en el punto de cita, se ajuste a lo dispuesto por la Sala en mención.

El cumplimiento de las observaciones antes indicadas, será responsabilidad de la señora Ediviges Zúñiga Vásquez, en su condición de Asesora Legal de la Fábrica Nacional de Licores, o de la persona que ejerza ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda para ejercer el control sobre las observaciones señaladas anteriormente.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Andrea Serrano Rodríguez
Fiscalizadora

ASR/yhg
NI: 24550, 29078,29876
Ci: Archivo central
G: 2015002991-1